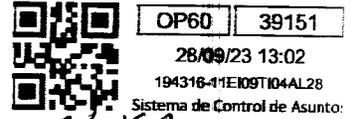




Poder Legislativo de Querétaro



OP60 39151

28/09/23 13:02

194316-11E109T104AL28

Sistema de Control de Asunto:

CIUSB

H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro Presente

Mtro. En C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 12 y 13, fracciones XIX y XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección¹.
2. Que el mismo ordenamiento legal, se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que en dichos términos se reconoce el acceso a la justicia de manera pronta y expedita como un Derecho Humano².
3. Que una forma de garantizar este acceso a la justicia es priorizar y agilizar los procesos de atención para su debida sustanciación, con el fin de materializar a favor de los justiciables el acceso a una justicia pronta y expedita.
4. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la cual deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social, adicionándose además, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; disposición que replica en el ámbito local la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro³.
5. Que en términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se reconoce a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, como derechos fundamentales.
6. Que para cumplir con el referido mandato constitucional, el artículo 7 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece a las instituciones de seguridad, la obligación de

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.



coordinarse y colaborar para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

7. Que, para asegurar coordinación, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, creó el Sistema Estatal de Seguridad⁴, cuyos integrantes deben articular las acciones interinstitucionales con las distintas autoridades auxiliares del sistema, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía y la interconexión de los aspectos tecnológicos⁵.

8. Que en ese sentido, resulta necesario impulsar buenas prácticas y establecer mecanismos a fin de garantizar a las personas que, al activar la maquinaria del Estado, no sólo se proporcionará un trato digno, sino también, se identificará el problema brindando un proceso de atención idóneo, ágil y adecuado, otorgando una atención inmediata minimizando el tiempo de respuesta al facilitar canales de comunicación, gestionando y agilizando los procesos y trámites con el fin de materializar en favor de los justiciables el derecho de acceso a la justicia.

9. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro es un organismo constitucional autónoma dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio⁶, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado⁷.

10. Que durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, permitiendo la instrumentación de la presentación de denuncias o querrelas en línea, de conformidad con lo establecido por el artículo 51, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

11. Que el uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se debe ejecutar respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes, en apego a lo establecido por el artículo 2, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

12. Que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Derecho que se encuentra reconocido en el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que derivado de la transformación digital a nivel mundial y la administración electrónica en el sector público y privado, resulta necesario para las organizaciones a adaptarse a los continuos avances y cambios tecnológicos.

⁴ Artículo 5 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro

⁵ Artículo 10, fracción II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro

⁶ Segundo párrafo del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

⁷ Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



14. Que uno de los muchos avances tecnológicos de los últimos años, es el empleo de la firma electrónica, la que constituye una herramienta digital que utiliza mecanismos de autenticación para sustituir la firma autógrafa, cuyas funciones permiten identificar al firmante de manera inequívoca y asegurar la integridad del documento firmado permitiendo acelerar los procesos y trámites dada su fiabilidad y equivalencia a la firma autógrafa.

15. Que la firma electrónica es el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, como si se tratara de la firma autógrafa⁸.

16. Que la firma electrónica es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje digitalizado a través de cualquier medio electrónico válido, es decir, es el medio para crear el vínculo legal entre las partes no presentes que intervienen en la creación de un acto jurídico⁹.

17. Que la fiabilidad en la creación de la firma electrónica en general otorga certeza a la persona que la utiliza de que sólo ella la conoce, por lo que puede constituir fuente válida y cierta de obligaciones¹⁰.

18. Que para contar con un marco normativo congruente con los avances y desarrollos tecnológicos, en fecha 07 de enero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" ¹¹ la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer accesible los actos en que intervengan¹².

19. Que la implementación de mecanismos digitales que permitan agilizar los trámites y procesos ante las instancias gubernamentales sin demeritar la certeza o seguridad jurídica en la integridad de los documentos, resulta ser imprescindible para reducir desplazamientos y concentraciones humanas, sobre todo en aquellos procesos que se encuentren vinculados a los derechos humanos, buscando con ello el aumento en la confianza de la ciudadanía.

20. Que las instituciones de Seguridad deben coordinarse y conjuntar esfuerzos para consolidar el Estado de Derecho, y por ende es necesaria la implementación de acciones afirmativas a fin de combatir el delito, conservar la confianza de la ciudadanía y el reconocimiento social de las instituciones.

⁸ Sentencia recaída en la Contradicción de Tesis 220/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Layneze Potisek, 17 de enero de 2018. Pág. 27

⁹ Sentencia recaída en la Contradicción de Tesis 220/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Layneze Potisek, 17 de enero de 2018. Pág. 27

¹⁰ Sentencia recaída en la Contradicción de Tesis 220/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Layneze Potisek, 17 de enero de 2018. Pág. 28

¹¹ Véase: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/04_period/frame.html.

¹² Artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro.





21. Que el estado en materia de seguridad debe contar con mecanismos ágiles y eficientes, para responder y atender las necesidades de las personas, de modo que se propicien las condiciones que fomenten el respeto a las instituciones.

22. Que por ello se deben realizar acciones necesarias para implementar y optimizar estrategias tecnológicas y de infraestructura que fortalezcan y efficienten los servicios brindados por las instituciones de seguridad, máxime que el uso de herramientas tecnológicas en el ejercicio de sus funciones tiene como objetivo favorecer el respeto y pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³.

23. Que bajo esta premisa, y con el fin de estandarizar las metodologías de trabajo en los entes públicos, se fortalece el uso de los medios electrónicos, lo que permite agilizar los procesos de comunicación y respuesta en beneficio de la ciudadanía; siempre a la vanguardia de la aplicación de las nuevas tecnologías, para la seguridad en el intercambio de información al servicio de Querétaro.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente Iniciativa de:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY QUE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de...

I. a la III...

IV. Autoridad Certificadora: La...

Tendrán carácter de Autoridad Certificadora, el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

V. a la XXIII...

¹³ Tesis Aislada, con número de registro 2025993, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, febrero de 2023, Tomo IV, página 3620.



Artículo 32. Será autoridad certificadora en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables:

- I. La Unidad de Firma Electrónica Avanzada;
- II. El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- III. Las autoridades señaladas con dicho carácter en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Centro tendrá...

I. a la II...

II Bis. Fungir como Autoridad Certificadora, a través del Sistema Informático Único (SIU), en términos de las disposiciones aplicables;

III. a la XXVIII ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 10 de Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las instituciones del ...

I. a la III...

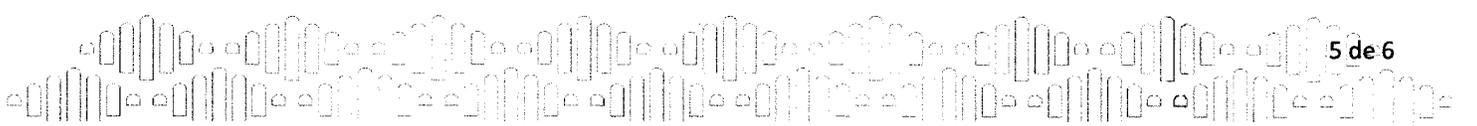
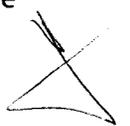
IV. Garantizar el enfoque de género y el respeto a los Derechos Humanos;

V. Compartir información con el SIU;

VI. Gestionar y obtener la firma electrónica avanzada en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la normatividad en la materia, y

VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XIX del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:





Artículo 6. Las funciones de...

I. a la XVIII...

XIX. Fungir como Autoridad Certificadora, en términos de las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que...

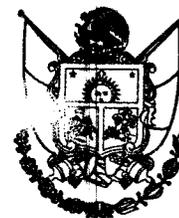
Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Tercero. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.



Mtro. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY QUE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.